

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMLIO NARVAEZ GARCIA

Teléfono 3771



7

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Jueves 2 de Julio de 1964

No. 148

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1897

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo Octava Sesión de la Cámara del Senado • 1898

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Deplórase fallecimiento de Don Antio-
co Sacasa • 1899
Fallos de la Contraloría Especial de Cuen-
tas Locales • 1900
Carta de Nacionalización • 1903

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Plan de Arbitrios de la Junta Local de
Asistencia Social de León • 1904

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica • 1906
Patentes de Invención • 1908
Ventas de Patentes • 1908

SECCION JUDICIAL

Remates • 1909
Títulos Supletorios • 1910
Terrenos Municipales • 1911
Declaratorias de Herederos • 1911
Citaciones de Procesados • 1912

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su Décimo Tercer Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta minutos del día Miércoles, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Preside el Diputado Morales Marengo, asistido de los Diputados doctora Núñez de Saballos y doctor Romero Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Martínez Talavera, señora Maltez de Callejas, Hidalgo, Valdez Martínez, Moncada, Trejos Somarriba, Urbina Romero, Montenegro Medrano, Brantome, Tiffer, Arauz (Francisco), Rodríguez (Napoleón), Palacios, Sánchez (Remigio), señorita Prado Sacasa, López González, señorita Guerrero Chavarría, Lovo, López Núñez, señora Ferreti de Mejía, Cerna (Arturo), Guerrero Aguilar, Vivas Benard, Castillo (Salvador), Bonilla Sorzano, Munguía Novoa, Fernández, Carrión, Cabrales, Ildo Sol, Ruiz Escorcía, Abaunza Marengo, Bolaños Osorno, Acevedo, Lugo Marengo, Arauz (Daniel), Urcuyo Valiaños, Sánchez Arauz y Robles.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Cabrales da lectura a un voto razonado contra la moción hecha en la sesión anterior por el Diputado Hidalgo, quien pidió la rectificación del acta de la pre-anterior sesión, en el punto en que se acordó nombrar una Comisión que investigaría manejos o actividades del Ministerio de Fomento. En su voto razonado, que pide sea agregado al acta correspondiente, el Diputado Cabrales considera equivocadas las apreciaciones en que el Diputado Hidalgo se fundó para pedir la rectificación de lo acordado en la sesión anterior. A continuación, el Diputado Acevedo expresa su criterio de que la petición del Diputado Cabrales es extemporánea.

4.—Llega a la Cámara una Comisión del Senado, integrada por los Senadores doctor Adrián Cuadra y doctor Camilo Jarquín, a proponer una reunión de ambas Cámaras para conocer del veto que el Ejecutivo decretó en Consejo de Ministros, contra el Decreto Legislativo para el cual los miembros del Poder Legislativo dispondrán de pasaportes diplomáticos para realizar sus viajes al exterior. A esta petición el Presidente Morales Marengo responde fijando el viernes próximo, trece de Septiembre, a las once de la mañana, para efectuar la unión de ambas Cámaras en Congreso Pleno.

5.—Retirada de la Comisión del Senado, el Diputado Suárez Zambrana mociona para que a los Ministros de la Gobernación y de Salubridad Pública se les hagan por escrito las preguntas que él mismo lee, atinentes a sus respectivos Ramos. El Diputado Hidalgo expresa su opinión de que tales preguntas serían mejor objeto de una visita personal que a los citados Ministros hiciera el Diputado Suárez Zambrana, visita en la cual podría acompañarlo el mismo Diputado Hidalgo y algún otro Representante. El Diputado Ildo Sol mociona para que se nombre una Comisión para que se aboque con los Ministros de Salubridad, Trabajo y Gobernación para ver como se solucionan los actuales problemas de los habitantes de la Costa Atlántica.

6.—Se da lectura a una Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores que acompaña la copia del Convenio Centroamericano— Sobre Unificación Básica de la Educación, suscrito por todos los Ministros de Educación Pública en San Salvador, el 22 de Junio de 1962. Dicho Convenio pasa al estudio de la correspondiente Comisión.

7.—Se lee el dictamen favorable de las Comisiones de Hacienda y Fomento sobre el proyecto de ley presentado por el Diputado Morales Marengo, tendiente a crear un impuesto sobre los licores que se venden embotellados, para usarlo en la pavimentación y conclusión de la Carretera al Rama y la pavimentación de la que conecta a la ciudad de Boaco con esa misma carretera. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Cuando se discute el proyecto en lo general, el Diputado Montenegro se pronuncia en contra, haciendo ver que al ponerse en práctica se reducirán los ingresos al erario nacional; al mismo tiempo pregunta el por qué el nuevo impuesto no afectaría el consumo de la cerveza. El Diputado Morales Marengo explica que el impuesto no caería sobre el aguardiente en general sino únicamente sobre el embotellado y los demás licores y que ya casi es regla general en todos los países el no gravar la cerveza porque ésta más bien contiene substancias como el lúpulo, la malta, que favorecen el organismo. Expone, así mismo, el Diputado Morales Marengo, la importancia y urgencia suma, en favor del Estado, de la conclusión y pavimentación de la Carretera hacia el Atlántico. Durante la discusión del proyecto surgen mociones para que de los fondos provenientes del impuesto citado se tomen porcentajes en favor de otros ramales carreteros: el Diputado Trejos Somarriba, en favor de una carretera de ciudad de El Viejo a la península de Coigüina; el Diputado Sánchez (Remigio) para una carretera que enlace La Concepción,

Departamento de Masaya, con el ramal de Carazo; el Diputado Fernández, para conectar Santa Teresa y otros pueblos con la carretera a Jinotepe; el Diputado Arauz (Daniel), para enlazar Camoapa con Boaco o la Carretera al Rama; pero todas estas mociones, exceptuando la del Diputado Sánchez (Remigio) son retiradas al exponer los Diputados Morales Marengo y Lugo Marengo, la necesidad urgente de la terminación de las carreteras al Rama y Boaco. También hablan en favor de tales carreteras los Diputados López González Moncada, Urbina Romero, Ildo Sol, Bolaños Osorno, Romero Castillo y Cabrales.—Finalmente, el proyecto es aprobado íntegramente tanto en lo general como

(Continuará)

Cámara del Senado

Quincuagésima Octava sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinticinco minutos de la mañana del día jueves doce de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Presidencia del honorable Senador Don Victor Manuel Talavera, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y don Enrique Belli, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Argüello, Ayón, Briones, Cuadra, Castrillo, Jarquín, Medina, Reyes y Sacasa.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—El honorable Senador Argüello y el honorable Senador Medina, manifestaron su desacuerdo por la aprobación del acta que se había hecho en la sesión anterior.

El honorable Senador Belli dijo que había sido él el mocionista para que la honorable Cámara aprobara el acta. Me basé en las razones siguientes: todos los asuntos que se habían debatido en el curso de las varias sesiones correspondientes a esa acta habían sido aprobadas en primero y segundo debate, con dispensa de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. De manera que todos esos asuntos tratados en esa acta, que significa el gran esfuerzo de varios días de trabajo, fueron aprobados, ¿para qué leerla entonces y repetir la aprobación que ya habíamos otorgado? En ese sentido me permito presentarle a la honorable Cámara mi moción.

El honorable Senador Ayón expresó que puesto que el acta se había aprobado por unanimidad, no había razón para estar explicando lo que habían hecho.

El honorable Senador Cuadra dijo que el argumento fundamental para la no lectura del acta, era para él que a todos los asuntos tratados en ella se les había dispensado el trámite de lectura del acta y los demás, con lo cual, tácitamente se había aprobado toda el acta y no hay por qué leerla.

El honorable Senador Argüello manifestó que eso era un error porque no era cierto, en primer término, que a todo lo aprobado se le hubieran dispensado los trámites. Tenemos la reforma de la Constitución, que es fundamental y a la no puede dispensársele el segundo debate. De manera que no vale el argumento.

El honorable Senador Medina dijo que a él le asustaban más los argumentos para la no lectura del acta que la misma lectura del acta. Refiriéndose a un caso sucedido en el Congreso de los Estados Unidos, donde estaba siendo procesado uno de los Secretarios por haber hecho un cambio en el acta. El acta revela todo lo que nosotros dijimos, y aunque ese caso no está sucediendo aquí, ni pasará, lo correcto es leerla. Sin embargo, como ya se aprobó y esto ya es un hecho, yo estoy argumentando para el futuro y esto no volverá a suceder.

El honorable Senador Jarquín dijo que honradamente quería confesar habían cometido un error, porque lo que se había hecho era aprobar el acta en la parte conducente.

El honorable Senador Cuadra dijo que aunque estas cosas se tomaban por unanimidad o no se tomaban, dados los argumentos del honorable Senador Argüello, para mí la importancia que tiene es la reforma de la Constitución, que debe ir revestida de todas las formalidades y mantenerla intangible y perfecta. Reconozco que el Dr. Argüello tiene razón.

El honorable Senador Rener dijo que él había sido uno de los que había votado a favor de la dispensa de la lectura del acta, igual que todos. Y quiero decirles que en el tiempo que tengo de estar en la Cámara, he visto muchas veces que hemos aprobado totalmente el acta en el Senado, y en el Congreso Nacional también. En cuanto a lo que dice el honorable Senador Medina, que le pueden variar el contenido, eso se puede hacer también después de leída. Y referente a la reforma a la Constitución, se le va a dar un segundo debate.

El honorable Senador Argüello dijo que él pedía se hiciera constar en el acta que calificaba como informalidad esa aprobación, porque tenía una responsabilidad profesional.

El honorable Senador Belli manifestó que él se oponía a la expresión del honorable Senador Argüello, de que la Cámara haya procedido de manera informal. Nosotros no podemos permitir que esa opinión quede consignada en el acta, porque es un cargo grave, cuando aquí lo hemos hecho todo en una forma correcta, unánime, que no amerita ese calificativo a un procedimiento que está perfectamente ajustado a la ley.

El honorable Senador Talavera dijo que quería informar a la honorable Cámara que en el momento de haberse planteado ese asunto, no estaba presidiendo la Mesa y por consiguiente, fue hasta hoy que me he enterado de la dispensa de la lectura del acta. Según me manifestaron los honorables representantes, dicha actitud se asumió contemplando la longitud del acta, que resultaba bastante considerable, máxime conociendo toda la serie de asuntos que habían sido aprobados. Yo, con todo y eso, debo expresar mi disenso en cuanto a la dispensa, que no se si afecta en el fondo el proceso legal de la Cámara. Sin embargo, como éste fue un asunto resuelto, no nos queda más que aceptarlo, dejando constancia de que esto no se repita, si no lo tiene a bien la honorable Cámara.

El honorable Senador Sacasa dijo que era costumbre que cuando un asunto ha sido resuelto en una forma precisa, ya sea por voto unánime o por mayoría, se le dispense la lectura del acta en la parte conducente; cuando se acumula un acta con una serie de trabajo, cuyos asuntos han pasado con el asentimiento unánime por la confianza que nosotros tenemos en la Directiva y en la es crupulosa anotación que se hace de todo lo acontecido, yo encontré sumamente oportuna la moción del honorable Senador Belli, para evitarnos una ceremonia fastidiosa e innecesaria. Nosotros procedimos en forma

(Continuad)

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Deplórase fallecimiento de Don Antioco Sacasa

•No. 468

El Presidente de la República,

Considerando:

Que en las primeras horas de la mañana de hoy, falleció en esta Capital, el esclarecido ciudadano Don Antioco Sacasa, quien prestó importantes servicios a la Patria como alto miembro de la Guardia Nacional como Jefe del Estado Mayor, Gerente de la

Lotería Nacional de Asistencia Social, Tesorero General de la República y Presidente de la Directiva del Banco Nacional.

Considerando:

Que el fallecimiento de Don Antioco Sacasa, es motivo de hondo sentimiento de duelo no sólo para su distinguida familia, sino para la sociedad nicaragüense, y que es un deber del Poder Ejecutivo rendir homenaje de reconocimiento a los ciudadanos, que como Don Antioco Sacasa, supieron honrar a la Patria con el valor de sus virtudes ciudadanas.

Acuerda:

Primero.—Deplorar el sensible fallecimiento de Don Antioco Sacasa.

Segundo.—Tributar a su cadáver honores de Ministro de Guerra.

Tercero.—Comisionar a los señores Dr. Alfonso Ortega Urbina, Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Educación Pública y Coronel G. N., José Dolores García, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación para que en nombre del Poder Ejecutivo, asistan a los funerales y den el pésame a la apreciable familia doliente.

Cuarto.—Enviar una ofrenda floral en nombre del Poder Ejecutivo.

Comuníquese.—Casa Presidencial. - Managua, D. N., 8 de Mayo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., Julio veintisiete de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana. Examinada que fue la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares Parajón, en su carácter de Administrador de Rentas de Managua durante el semestre Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, y del domicilio de Managua;

Resulta:

I

Que de conformidad con Carta-Cuenta a los folios 47 y 48 en el período indicado hubo un movimiento de Treinta y Siete Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Córdobas y Cuarenta y Tres Centavos (C\$ 37.870,885.43) incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley; esta superiori-

dad, por auto de las ocho y tres cuartos de la mañana del diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, declarándose abierta la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, Contabilista y del domicilio de Managua, en escrito del veinticinco de Agosto de mil novecientos sesenta a folio cincuenta, pide se le tenga por personado en su carácter de apoderado del cuentadante señor Emilio Olivares Parajón, de calidades conocidas, ostentando el poder correspondiente que razonado corre al folio 49, mandando correr los traslados de Ley a las partes.

IV

En escrito de cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr expresando que todos los reparos formulados estaban desvanecidos incluso el de la Agencia Fiscal de San Francisco del Carnicero, pidiendo en consecuencia que se dictara fallo de solvencia para su defendido.

V

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al frente del folio cincuenta y ocho, dice: "He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta presenta al señor Emilio Olivares Parajón, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Managua en el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados, como lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada una de ellas. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la ley".

Considerando:

Que ciertamente todos los reparos formulados a esta cuenta se encuentran desvanecidos conforme anotaciones al margen de cada uno de ellos y que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes de este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y tres, a las ocho de la mañana, lo que cabe es fallar, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Emilio Olivares Parajón en carácter de Administrador de Rentas de Managua en el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Fco. Baca P.

J. Zelaya G.,
Srio.

En Managua, D. N., 17 de Agosto de 1963. Es conforme. *J. Zelaya G.*

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana. Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Alberto Mayorga Arce, en la cuenta del Almacén General de Especies Fiscales, llevada en su carácter de Jefe por el señor Juan Manuel Arosteguí Fernández, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 16, hubo un movimiento de ingresos y egresos en especies de Doscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Tres Córdobas y Veintidós Centavos (¢ 208.755,573.22), inclusive los términos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que cuando estuvo concluida la Glosa Administrativa, el Contador Mayorga A., pasó las diligencias al señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de la glosa judicial; este funcionario proveyó disponiendo que el que firma verificara tal glosa hasta fallar, en cuyo cumplimiento el suscrito puso el cúmplase de ley en auto de las doce meridianas del catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho al reverso del folio 15 en cuyo frente y reverso figuran las otras providencias

mencionadas; el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales en su escrito de veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Arosteguí F., ostentando el poder correspondiente que razonado corre en autos; el suscrito lo tuvo como tal en auto de las cuatro de la tarde del veintiséis del mismo mes de la petición, mandando tomar razón del poder y a correr los traslados solo al Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado. El señor Fiscal General de Hacienda evacuó su traslado en escrito del uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y pidió que se dictara sentencia en virtud de estar desvanecidos los reparos. Siendo cierto lo dicho por las partes respecto a los reparos desvanecidos, pues los nueve formulados fueron desvanecidos por el propio Contador que los hizo, todo conforme razones puestas en cada reparo con apoyo en documentación probatoria agregada al expediente. Se llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veinticuatro de Julio del corriente año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por el señor Juan Manuel Arosteguí Fernández, de calidades indicadas, que llevó durante el lapso de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y siete como Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con el Fisco de Nicaragua en lo referente al presente juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar la solicitud acompañada del papel sellado de ley. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Francisco Baca P.

J. Zelaya G.,
Srio.

En Managua, D. N., 26 de Julio de 1963. Es conforme. *J. Zelaya G.*

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., doce de Julio de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana. Examinada que fue la cuenta del período del trece al treinta y uno de

Diciembre de mil novecientos sesenta y dos del Centro Destilatorio de Chichigalpa, a cargo de doña Francisca Casco de Urcuyo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y del domicilio de Chichigalpa;

Resulta:

I

Que de conformidad con Carta-Cuenta al folio 7 en el período indicado tuvo un movimiento de Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Nueve Litros (2.853.609) de aguardientes grados de ley, incluyendo saldos con que inició y cerró las operaciones.

II

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa pasó las diligencias a la Presidencia de este Despacho para los fines de ley; esta superioridad, por auto de las ocho de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres, proveyó que el suscrito Contador verificara la glosa judicial hasta fallar, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del ocho de Junio de mil novecientos sesenta y tres, abriéndose la glosa judicial de esta cuenta.

III

Que el señor Defensor de Oficio don Antonio Saballos Valerio, mayor de edad, divorciado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en escrito del veinte de Junio del corriente año, folio 9, pide se le tenga por personado en su carácter de Apoderado de la cuentadante señora doña Francisca Casco de Urcuyo, de calidades conocidas y quien sirvió el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, en el período del trece al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, presentando el poder correspondiente que corre al folio 9 de este juicio. Además, expuso que habiendo pasado de la glosa administrativa a la judicial desvaneciendo el único reparo, renunciaba al trámite que la ley le concede para el traslado, por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del veinte de Junio del mismo año, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario para legitimar su personería y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante;

IV

Que el señor Fiscal General de Hacienda, en su escrito de contestación al folio 10, dice: "He examinado atentamente los autos que se refieren a cuenta practicada a la señora doña Francisca Casco de

Urcuyo, quien sirvió el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa en el período de Diciembre 13 al 31 de 1962....., encontrando desvanecido el único reparo que se le hizo como lo expresa la razón escrita al margen de él. En consecuencia, ruego a usted dictar la sentencia de conformidad con la ley".

Considerando:

Que ciertamente el único reparo formulado a esta cuenta se encuentra desvanecido conforme anotaciones al margen de él, que tanto el apoderado del cuentadante, como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues así lo expresan en sus escritos de devolución de traslado, y habiéndose llamado autos para sentencia el seis de Julio de mil novecientos sesenta y tres, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de ley, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho, y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por doña Francisca Casco de Urcuyo en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, período del trece al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y tres es correcta, por tanto se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

J. Santos Ramírez R.,
Contador de Glosa.

J. Zelaya G.,
Srio.

En Managua, D. N., 15 de Julio de 1963.
Es conforme. *J. Zelaya G.*

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres. Las doce meridianas. Examinada que fue la cuenta del período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, del Almacén del Ministerio de Educación Pública, a cargo del señor Emilio García B., mayor de edad, casado, amanuense, y del domicilio de Managua,

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador Tramitador de la Glosa Judicial, Octavio Morales Berrios, por auto de las doce meridianas del catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley; esta Superioridad, por auto de las doce y media de la tarde del quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, al folio diecinueve, proveyó que el suscrito Contador verificara la Glosa Judicial hasta dictar sentencia, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que el señor Defensor de Oficio don Fernando Buitrago Morales, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, y de este domicilio, en escrito del dieciséis del corriente, folio veintiuno, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, como apoderado del señor García B., presentando el poder correspondiente, copia del cual corre al folio veinte de este juicio. Además, expuso que como todos los reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, renuncia al trámite que la ley le concede por no tener nada que alegar. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario, que legaliza su personería, y a correr traslado de ley solamente al señor Fiscal General de Hacienda, por haber renunciado a este trámite el apoderado del cuentadante.

III

Que el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito del diecinueve del corriente, que corre al folio veintidós, dice: "He examinado debidamente los autos que se refieren al presente juicio de cuenta que fue practicado al señor Emilio García B., como Guardalmacén del Ministerio de Educación Pública, Departamento de Managua, durante el período de Enero a Junio de 1962, habiendo encontrado desvanecidos los reparos formulados a esta cuenta como así lo expresan las razones puestas al margen de cada una de ellas. Por tanto pido a usted dictar el fallo de conformidad con la ley".

Considerando:

Que efectivamente, todos los reparos hechos a esta cuenta durante la Glosa Ad-

ministrativa de la misma se encuentran completamente desvanecidos, como lo expresan las razones que se leen al margen de cada uno de ellos, que tanto el señor Apoderado del Cuentadante como el señor Fiscal General de Hacienda, que son las partes en este juicio, se muestran de acuerdo en que se dicte sentencia y habiéndose llamado autos para sentencia el veinticinco de Noviembre corriente, se está en el caso de resolver;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó el Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal Vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Emilio García B., como Guardalmacén del Ministerio de Educación Pública, por el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, es correcta; por lo tanto se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en todo lo relacionado a este juicio. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Octavio Morales B.,
Contador Tramitador de
la Glosa Judicial.

J. Zelaya G.,
Srto.

En Managua, D. N., 28 de Nov. de 1963.
Es conforme. J. Zelaya G.

Carta de Nacionalización

No. 1679

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Raúl Humberto Elvir Rivera, mayor de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado en León, y originario de Comayagüela, Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerado nicaragüense, al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que el peticionario es de origen hondureño como lo comprueba con los atestados legales

respectivos, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hondureños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Se Declara:

Unico.—Que el señor Ingeniero Raúl Humberto Elvir Rivera, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mangua, D. N., 4 de Junio de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, —Lorenzo Guerrero.

Ministerio de Salubridad Pública

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE LEÓN

No. 86

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar, conforme el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 274 del 26 de Mayo del corriente año, el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León, así:

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en uso de las facultades que le confiere el Inc. g) del Arto. 3 de la Ley Orgánica de Seguridad Social,

Acuerda:

Unico: Someter en la siguiente forma, a la aprobación del Poder Ejecutivo, el Plan de Arbitrios que fue elaborado por la Junta Local de Asistencia Social de León:

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de León

Artículo 1

Frac.

El Tesoro de la Junta Local de Asistencia Social de León, se compone:

- 101 De sus bienes muebles e inmuebles. (De estos bienes deberá formularse anualmente el inventario justipreciado correspondiente);
- 102 De las donaciones y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local o de los Planteles que estén bajo su dependencia, pero cuando se hagan concretamente para un fin determinado, deberán ser precisamente aplicados a éste;
- 103 De las sumas que le asignare en su Presupuesto la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social;
- 104 Del producto de los impuestos y multas que el Gobierno tiene establecidos o estableciere legalmente a su favor;
- 105 Del producto de los impuestos, derechos y valores de servicios establecidos en este Plan de Arbitrios, sus modificaciones y adiciones;
- 106 Del producto líquido de las colectas, fiestas y espectáculos públicos que se organicen a favor de la Asistencia Social de su jurisdicción;
- 107 De todo lo que por Ley le perteneciere.

Artículo 2

Frac.

Anual: Mensual: Varios:

- 201 Toda persona natural o jurídica, con establecimiento abierto o sin él, que dentro de la jurisdicción de la Junta Local, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compraventa al por mayor o menor, de cualquier clase de mercadería nacional o extranjera o de su propia fabricación, pagarán sobre

- | <i>Frac.</i> | <i>Anual:</i> | <i>Mensual:</i> | <i>Varios:</i> |
|--|---------------|-----------------|----------------|
| sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito, el..... | | | 1% |
| 202 Este impuesto será enterado mensualmente en la Tesorería de la Junta Local o Agencia respectiva, dentro de los primeros quince días del mes subsiguiente, en combinación con el similar que tiene establecido el Fisco sobre las ventas, pagadero en Timbres, debiendo acompañar el Contribuyente dos copias autorizadas por el funcionario respectivo, de la declaración que de sus ventas hayan hecho a la Administración de Rentas o Agencia Fiscal, según el caso. | | | |
| 203 Los contribuyentes que se rezagaren en el pago de este impuesto sufrirán un recargo del 5% sobre el total del mismo, si pagaren dentro de los primeros quince días de Mora, y 10% adicional por cada mes o fracción subsiguiente, sin perjuicio del derecho de la Junta Local de exigir judicialmente el pago de los impuestos vencidos y las costas correspondientes. | | | |
| 204 Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas y las Agencias Fiscales comprendidas en la jurisdicción de la Junta, permitirán que empleados o inspectores designados por ella, tomen nota de las declaraciones de ventas que cada mes hagan los comerciantes de la localidad. | | | |
| 205 Las personas afectas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de ventas cuando sean visitadas por Inspectores de la Junta Local, mediante facturas, libros de Contabilidad y cualquier otro documento que a juicio de tales Inspectores sea satisfactorio. | | | |
| 206 Si por los medios indicados en las Frac. 204 y 205 se descubriere que el impuesto pagado es menor que lo debido, se exigirá al contribuyente el pago de la diferencia más un recargo del 20% sobre ella por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo. | | | |
| 207 En el mes de Enero de cada año, los contribuyentes del impuesto establecido en la Frac. 201 pagarán junto con éste en la Tesorería o Agencia respectiva, y sobre el monto de las ventas obtenidas en el anterior mes de Diciembre, un Impuesto Anual del ... | 1% | | |
| 208 Si en el mes de Enero o siguientes se iniciare un negocio que debe estar comprendido en la Frac. 201, pagará su dueño en concepto de Impuesto de Apertura el equivalente al.....
sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario completo, el cual deberá enterar conjuntamente con el impuesto del 1% correspondiente a ese mismo Mes. | | 1% | |
| 209 La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las dos fracciones anteriores, serán sancionadas en la misma forma que se dispone en las Frac. 203 y 206 respectivamente. | | | |
| 210 Los obligados a satisfacer los impuestos establecidos en este artículo son los comerciantes, fabricantes o industriales, y todos los que se dediquen al comercio en general, cuya venta mensual exceda de ₡ 1,500.00. | | | |

[Continuará]

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 7378—B/U Nº 838758—C 80.55

Francisco Estrada Ruiz, Industrial, y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

“ E L H O G A R ”

Sola y sin distintivos especiales, y el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en:



Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Jabones de toda clase, particularmente jabones de tocador, para las dos últimas, Clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., trece de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

Nº 6853—B/U Nº 808692—¢ 8.20
 American Sanitary Co., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de Gestor Oficioso Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



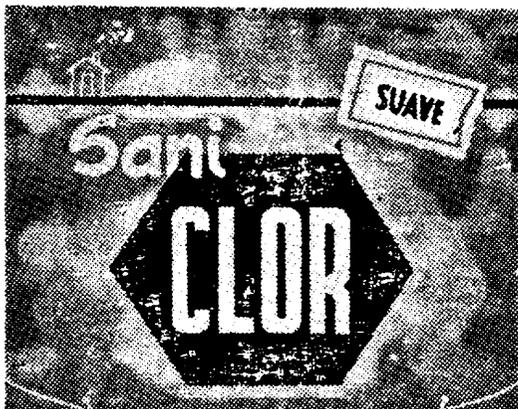
marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos Industriales, Clase 8 (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 6854—B/U Nº 808693—¢ 8.20
 American Sanitary Co., de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de Gestor Oficioso Dr. Salvador Guerrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos Industriales, Clase 8 (Productos Químicos Industriales), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

Nº 7650—B/U Nº 874589—¢ 7.20
 José Enrique Luna Chamorro, industrial y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consiste en las denominaciones:

**“Comfort”, “Ultra-Rey”,
 “White Star” y “Luna”**

Sola y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 35, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7657—B/U Nº 862979—¢ 8.40
 Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), de la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

CARDIOSEDINA

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químico-medicinales y farmacéuticos, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7656—B/U Nº 856596—¢ 8.00
 Eva & Cía. Ltda., de este domicilio, por medio de apoderado Dr. Orlando Flores Ponce, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

Y A

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos químicos industriales, Clase 8, del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 7841—B/U Nº 863851—¢ 8.00
 Green Giant Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Gigante Verde

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7824—B/U Nº 862958—\$ 8.20

Unilever Limited, de la ciudad de Sunlight, Cheshire, England, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Delípan

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todas las substancias alimenticias comprendidas en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto Ejecutivo No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 7825—B/U Nº 862956—\$ 8.40

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

GLITTO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones de limpieza y bruñido, Clase 4 (Materiales Raspantes o Abrasivos y Pulido es para Limpiar y Pulimentar), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 7826—B/U Nº 862957—\$ 8.00

Unilever Limited, de la ciudad de Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SOLIUM

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Detergentes y preparaciones de blanqueo, Clase 6, (Detergentes y jabones), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., ocho de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Patentes de Invención

Nº 7839—B/U Nº 856567—\$ 7.20

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de Derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“4-Amino-6, 7-Di-Alcoxi (Inferior) Quinolininas y sus derivados, así como El Método para su preparación”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 2 1

Nº 7840—B/U Nº 856568—\$ 7.00

The Norwich Pharmacal Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Compuestos de 1, 2-Dimetilhexahidropiridazina y el método para su preparación”

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 2 1

Ventas de Patentes

Nº 7878—B/U Nº 863482—\$ 5.70

Food Machinery and Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 707 de fecha 18 de Enero de 1960, sobre:

“Método y Procedimiento para preparar composiciones herbicidas Selectivas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais. 2 1

Nº 7879—B/U Nº 863484—\$ 5.85

Food Machinery and Chemical Corporation, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 700 de fecha 18 de Enero de 1960, sobre:

“Método o procedimiento para producir nuevas anilidas disubstituidas y composiciones herbicidas selectivas”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais. 2 1

Nº 7880—B/U Nº 863485—\$ 5.65

The Peelers Company, de la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de invención No. 571 de fecha 6 de Julio de 1957, sobre:

“Mejoras en máquinas para desvenar Camarones”

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais. 2 1

Nº 7881—B/U Nº 863488—\$ 5.70

The Peelers Company, de la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre

su Patente de Invención No. 570 de fecha de 6 de Julio de 1957, sobre:

"Mejoras en máquinas para mondar Camarones y similares"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

No 7882—B/U No 863486—**₡** 5.70

Otto Krelbaum, domiciliado en Lauenstein (Hann.) Mühlentrasse 193, Alemania, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 635 de fecha 9 de Agosto de 1958, sobre:

"Un método para la producción de materiales y Artículos moldeados de Astillas de madera y resina Artificial"

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., dos de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

No 7883—B/U No 863487 **₡** 5.70

H. D. Hudson Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 572 de fecha 10 Julio de 1957, sobre:

"Dispositivo Regulador de Presión",

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Henry Caldera-Pallais.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 7746—B/U No 875414—**₡** 7.80

Diez cincuenta y cinco minutos, mañana, ocho Julio, próximo entrante, subastarse, local este Juzgado, finca urbana, barrio Calvario, esta ciudad, casa y solar forma irregular, estos linderos: oriente, dieciséis avenida sureste; poniente, sucesión Domingo Vargas; norte, Mercedes de Pérez y sur, callejón privado enmedio, sucesión Domingo Vargas, inscrita así: No. 34 656, tomo 471, folio 213 y 214, asiento primero.

Ejecución: Amelia Somarriba Pérez, contra Angela Vargas de Valdivia.

Base subasta: Diez Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Junio veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Ernesto Bendaña.—J. Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

No 7806—B/U No 848642—**₡** 10.20

Cuatro tarde veinticinco de Julio corriente año local este juzgado subastarse casa y solar en Ocotál, barrio Monseñor Madrigal, casa es paredes de adobes, teja de barro, de siete varas de largo por cuatro de ancho con un corredor inconcluso de tres varas de largo, en un solar de dieciséis y media varas de frente por treinta y tres y tercia de fondo. Limitada: norte, solar de Leonardo Osorio; sur, solar de Nicolás Leiva; oriente, casa y solar de Elías

Ruiz mediando calle y occidente, solares vacantes del Dr. Emilio Gutiérrez; valorado Tres Mil Córdoba.

Ejecuta Marina Ruiz viuda de Alvarado a sucesión Dr. Adolfo Alvarado Pernudi, integrada Benigno Alvarado y Emilia Pernudi de Alvarado.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la ley. Ocotál, veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Antonio Ponce R.—J. Leónidas Ponce R., Srlo.

3 1

No 7807—B/U No 875419—**₡** 7.80

Once mañana diez Julio próximo, este Despacho subastarse finca urbana, barrio Monseñor Lezcano, entre Décima y Undécima calle Suroeste y veintinueve y treinta avenida Suroeste, veintidós varas dos tercios frente, sesenta y cinco varas fondo; oriente, Julio Lalinde; occidente, Julio Lalinde; norte, Evangelina Arrechavala; sur, Julio Lalinde.

Ejecuta: Lucila Wassmer viuda de Argüello contra José Rodolfo Laros Marín.

Base subasta: Trece Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, seis Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. del Distrito para lo Civil.—Rod. Robelo, Secretario.

3 1

No 7808—B/U No 875418—**₡** 7.70

Once mañana nueve Julio próximo, este Despacho subastarse finca urbana, barrio Zamora, esta ciudad, doce calle Suroeste, casa solar diecisiete varas treinta y siete centésimas frente, cincuenta varas fondo; oriente, Adolfo Vargas López; occidente, Ana Paula Largaespada; norte, propiedad matriz; sur, calle dicha.

Ejecuta: Teodora Somarriba de Rubí contra Federico Enrique Zamora Miranda.

Base subasta: Once Mil Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua seis de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. del Distrito para lo Civil.—Rod. Robelo, Secretario.

3 1

No 7809—B/U No 875417—**₡** 9.45

Once mañana once Julio próximo, este Despacho subastarse dos fincas: una urbana, Barrio Blandón, esta ciudad, sobre veinticinco avenida suroeste y diecisiete calle Suroeste, solar esquinero veintinueve dos centésimas varas lados Oriental y Occidental, veintinueve y cincuenta y dos centésimas varas lados Norte y Sur, con casa madera; norte, J. R. Montalván; sur, Luis Sánchez; occidente, Rodolfo Corea; oriente, Rodolfo Corea. Finca rústica, Comarca Las Jagüitas esta jurisdicción, camino Masaya, dos y tres cuartos manzana, árboles frutales; oriente, Gonzalo Pineda; occidente, Dora de Calderón; sur, Sérvulo y Pedro Pérez.

Ejecuta: Angelita Alegría contra Carmela Hernández Matus y Emilio Fonseca Cucalón.

Base subasta: Catorce Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua seis Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Distrito para lo Civil.—Rod. Robelo, Secretario.

3 1

No 7817—B/U No 867567—**₡** 8.40

Once y media de la mañana del quince de Julio próximo subastarse local este Juzgado, finca rústica de cuarenta y ocho manzanas de extensión, toda cercada con alambre de púas de tres hilos, hay casa, lindante: oriente, terreno inculito antes, hoy de

los Lacayos; poniente, Concepción de Guido; norte, Jesús Sevilla; y sur, Jesús Guido.

Ejecutado: Jesús Narváez Guido.

Ejecutante: Dr. Jorge Omar Espinoza.

Base de posturas: Tres Mil Cien Córdoba.

Dado Juzgado Distrito para lo Civil. León Junio dieciocho de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Rafael Oscar Santos, Secretario.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 7564—B/U Nº 806206—\$ 5.76

Elena Emperatriz Reyes, solicita título supletorio, finca urbana, dos mil doscientas treinta varas cuadradas, limita: oriente, Marcilia Calero, otra; poniente, Coronada Calero, otra; norte, Trinidad Cerda; sur, Miguel Mhamud.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veinticinco Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Teófilo E. Amié.—G. Her. Quintero, Srlo.

3 3

Nº 7563—B/U Nº 748264—\$ 6.00

Pedro Rayo García y Presentación Rayo García, solicitan título supletorio rústico Las Tablas, sitio San Francisco de Jamilly, esta jurisdicción, lindante: oriente, predio de Pedro Jiménez; occidente, de Macario García; norte, Cornelio Dávila; sur, de Bernabé Fuentes.

Oposición término ley

Juzgado Local Trinidad, nueve de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—G. G. Miranda.—G. Torres G., Srlo.

3 3

Nº 7568—B/U Nº 824515—\$ 8.00

Sebastián Rosales Bermúdez, solicita título supletorio predio urbano ubicado La Trinidad, esta jurisdicción, bajo siguientes linderos y dimensiones: oriente, diecisiete varas, calle; poniente, diecisiete varas, Manuel Rosales; norte, treinta y ocho varas, Gilberto Briceño; sur, treinta y ocho varas, Alfredo Alemán Rodríguez.

Lo hubo de Vicente Mendieta.

Valorado: Mil Doscientos Córdoba.

Terreno propio.

Interviene Síndico Municipal.

Interesados opónganse término de ley.

Dado Juzgado de Distrito para lo Civil. Diríamba, veintisiete Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—A. Velásquez R., Srlo.

Es conforme con su original.—A. Velásquez R., Srlo.

3 3

Nº 7636—B/U Nº 790275—\$ 7.60

Carlos Linarte, solicita Título Supletorio predio urbano terreno propio el cual mide y linda: oriente, doscientas seis varas, predios de Eulogio García; poniente, ciento cuarenta y seis varas, predios Candelaria Morales, Lucila Ramírez, Dolores Juárez, el vendedor y Leticia García; norte, ochenta y ocho varas predios Cruz Saldaña; y sur, ochenta y seis varas, Linda Juliana de Solís, cerrado alambre púa siendo propios, a excepción Leticia García.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil, Paz Centro, seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—E. Tercero M.—O. Berríos, Srlo.

3 2

Nº 7638—B/U Nº 824079—\$ 6.16

Antonio Pérez Moysa, pide extiéndasele título supletorio de rústica en el Barrio El Sol, de Santa Teresa, de dos manzanas de cabida, limitada: oriente, La Calera; poniente y sur, Carlos Morice; norte, finca La Asunción del solicitante.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho mayo mil novecientos sesenta y cuatro. — Leónidas Sánchez, Secretario.

3 2

Nº 7639—B/U Nº 806211—\$ 5.28

Isabel Alvarez, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, un cuarto manzana, limitada: oriente, Juana Sánchez; poniente, Ignacio González; norte, Berta González; sur, Porfiria López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, ocho Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Denis Vásquez Q.—G. Her. Quintero, Srlo.

3 2

Nº 7640—B/U Nº 832933—\$ 6.60

Francisco Moreno Mayorga, solicita título supletorio, lote terreno urbano situado en barrio «El Rosario» esta ciudad lindante: norte, Mélida Guerrero; sur, terrenos del exponente; oriente, calle enmedio, José Valle; poniente, Anita Rodríguez de Paiz, mide siete varas frente calle de Norte a Sur; por sesenta y nueve fondo de Oriente a Poniente.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo trece mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González, Srlo

3 2

Nº 7816—B/U Nº 804117—\$ 8.80

Antonio Benavides Contreras, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, derecho posesorio y dominio mejoras útiles contienen predios rústicos, sitio Santa Rosa Tomabú dominio particular esta jurisdicción, unas cuatro manzanas terreno, lindante: oriente, Filomena Blandón de Benavides; occidente, Eudomilio Benavides Contreras, camino enmedio; norte, José Benavides Bravo; sur, Francisco Arévalo y Tránsito Zeledón. Otro predio treinta manzanas mismo sitio, cercado alambre y piedras, contiene huertas, montaña y casa habitación, lindante: oriente, Santiago López y José Benavides; occidente, Francisco Arévalo; norte, José Benavides e Isabel Moreno, camino enmedio; sur, Francisco Arévalo y Ester Pineda.

Estímalos Setecientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Estelí, ocho mañana cuatro Marzo mil novecientos sesenta y cuatro.—Asiselo Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srlo.

3 1

Nº 7800—B/U Nº 854303—\$ 9.40

Nicolás Tercero González, domicilio Condega, solicita título supletorio, lotes terreno, ubicados sitio S n José Pire, jurisdicción su domicilio; lote diez manzanas extensión, cercado, lindante: oriente, sucesión Pfo Torres; occidente, Juan Simón González; norte, Eusebia González y Carmen Torres; sur, Severiano Rodríguez; potrero seis manzanas cercado, lindante: oriente, Gabino Calero, Carmelo González; occidente, Juana Benavides, camino enmedio; norte, Tranquilino Torres, Eusebia González; sur, Jesús González, camino enmedio; lote una manzana, café, guineos, lindante: oriente, Eusebio Torres, María Roque; occidente, Margarita Tercero, Eusebio Torres; norte, Francisco, Tranquilino Torres; sur, Margarita Torres, María Félix Tercero; lote cuarto manzana, cercado, lindante: oriente, Magdaleno Calderón; occidente, Francisco Torres, Eusebia González; norte, Juana Benavides, Francisco Calderón; sur, Eusebia González.

Estímalos ochocientos córdobas.

Opóngase término legal.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos R., Srlo.

3 1

Terrenos Municipales

No 7697—B/U No 874585—\$ 6.60

Lidia Martínez de Uriarte, solicita arriendo terreno Municipal diez años costa Laguna esta jurisdicción, limitada: oriente, carretera en medio, la Laguna, cuarenta varas; poniente, terrenos Municipales, cuarenta varas; norte, terreno arrendado Alejandro Martínez Sánchez, sesenta varas y sur, Miguel Alemán, sesenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe dieciocho Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Galván G.—R. Casco G., Srío.

3 2

No 7696—B/U No 874584—\$ 6.60

Alejandro Martínez Sánchez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa Laguna esta jurisdicción, limitada: oriente, carretera en medio la Laguna, cuarenta varas; poniente, terrenos Municipales, cuarenta varas; norte, terrenos Municipales sesenta varas y sur, terreno arrendado de Lidia Martínez de Uriarte, sesenta varas.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Masatepe dieciocho Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Galván G.—R. Casco G., Srío.

3 2

Declaratorias de Herederos

No. 7784 B/U No. 798289—\$ 15.00

Francisco Zenón Marín Robleto, solicita este Juzgado se le declare heredero de su padre legítimo Zenón Marín Marín, junto con sus hermanos legítimos María Hilda, Josefa Cesárea, Gerardo, Domitila y María Luisa de Jesús, todos de apellido Marín Robleto, sin perjuicio porción conyugal que corresponde a su madre sobreviviente Isabel Robleto viuda de Marín. Menciona como bienes que dejó el causante los siguientes, todos situados en jurisdicción Camoapa, Departamento de Boaco: a)—Rústica «El Diamante» de 154 hectáreas, limitada así: Oriente, Antonio Marín López; Poniente, llanos Tierra Blanca y Antonio Marín López; Norte, Zenón Marín; Sur, sucesión Agustín Miranda; inscrita todavía Registro Público antiguo Departamento Chontales, así: Nos. 160 a 165, folios 405 a 410, Libro Derechos Reales; b)—Rústica «Cerro Bonito» de 200 manzanas, limitada así: Oriente, Rafael Duarte García; Poniente, «La Coyotera» de Ramón Duarte y otros; Norte, finca «Soledad»; Sur, Antonio Urbina; inscrita este Registro Público así: No. 2684, Asiento 2, folios 42 y 128, Tomo 28, Sección Derechos Reales; c)—Rústica de 100 manzanas, limitada así: Oriente, Antonio Marín López; Poniente y Sur, Zenón Marín; Norte, El Pedernal y Quidagua; inscrita este Registro Público así: No. 445, Asiento 10, folio 301 del Tomo 30 y 205 del Tomo 31, Sección Derechos Reales; d)—Rústica «La Perla» de 80 manzanas, limitada así: Oriente, Victoriano Murillo; Poniente, Zenón Marín; Norte, Antonio Marín López; Sur, sucesión Agustín Miranda; inscrita este Registro Público así: No. 273,

Asiento 3, folio 39 del Tomo 4 y 203 del Tomo 31; e)—Rústica de 85 hectáreas y fracción limitada así: Oriente, José Sequeira y Antonio Marín; Poniente, Miguel Espinosa y Saturnino Garmendia; Norte, Antonio Marín; Sur, José Sequeira y Saturnino Garmendia; inscrita este Registro Público así: No. 2683, Asiento 1, Folio 39, Tomo 28, Sección Derechos Reales; f)—Rústica de 19 manzanas, limitada así: Oriente, Calixto y Gabina Duarte; Poniente y Sur, Zenón Marín; Norte, Eliseo Fernández; inscrita este Registro Público así: No. 445, Asiento 7, folios 209 y 300, Tomo 30, Sección Derechos Reales; g)—Rústica de 25 manzanas, limitada así: Oriente, Poyotuna; Poniente, Calixto y Gabina Duarte; Norte, El Pedernal; Sur, Antonio Marín López; inscrita este Registro Público así: No. 445, Asiento 6, folios 298 y 299, Tomo 30, Sección Derechos Reales; h)—Urbana en Camoapa de 20 varas frente por 20 fondo, limitada así: Oriente, Gustavo Bermúdez; Poniente, Erasmo Salazar; Norte, Miguel Fajardo; Sur, Plaza pública; no tiene inscripción; i)—Semovientes, muebles y enseres.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, quince Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme.—Boaco, diez y seis Mayo mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio Guzmán García, Srío.

1

No. 7815—B/U No. 803885—\$ 4.18

Justo Pastor Torres Molina, unión hermanas María, Juan Santiago, Gonzalo, Jesús, mismo apellido, este domicilio, solicita decláraseles herederos su madre Sara Molina Benavides; bienes: ubicados sitio Santa María Magdalena, lote veinte manzanas, lindante: oriente, Eleuterio Hidalgo; occidente, norte, Juan Arróliga; sur, Pablo García; lote una manzana, lindante: Oriente, Pedro Torres; Occidente, Bruno Torres; Norte, lote anterior; Sur, Agapito Torres; lote media manzana, lindante: Oriente, Rosendo Torres; Occidente, Sur, Isabel Zapata de Nieto; Norte, Agapito Torres; lote ocho manzanas, lindante: Oriente, Aquiles Rizo; Occidente, Leoncio Blandón; Norte, Dagoberto Rodríguez; Sur, Arnulfo Blandón.

Opóngase legalmente.

Dado, Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiséis, Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Outiérrez.—Vilma Rosa Ruiz., Sría.

No. 7798—B/U No. 853150—\$ 9.80

Pedro Flores Jarquín, solicita declárasele universal heredero de su abuela Rosa Bermúdez viuda de Jarquín, fallecida comarca San

Francisco, jurisdicción San Lorenzo este Departamento, el cinco de Marzo este año. Bienes inmuebles: encierro como diecisiete manzanas comarca San Francisco, cercado, bajo estos linderos: Norte, Ernesto Jarquín; Sur, Santos Bermúdez y Santos Fargas; Oriente, Juan Oporta y Santos Fargas; Poniente, Nicolasa Jarquín.—Encierro como diez manzanas, comarca San Francisco, cercado, con casa de tejas de diez por seis varas, bajo estos linderos: Oriente, río San Francisco; Poniente, Santos Fargas y Juan Oporta; Norte, Juan Oporta; Sur, Manuel Fernández.

Quien pretenda mejor o igual derecho, o póngase dentro de ocho días.

Boaco, once mañana veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro —P. Buitrago Ch.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—Boaco, veinticinco de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Guzmán G., Secretario.

1

No. 7811—B/U No. 833737—**₡** 3.54

Sara Martínez de Rosales, solicita Declaratoria Herederos, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo Exequiel Rosales consistentes en la mitad de una casa y solar situados en el barrio de Abajo del pueblo El Realejo, lindantes: Oriente y Sur playas del Estero; Poniente calle en medio solar Carmen Madriz y Norte mediante calle sucesores de Juan Prieto.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo treinta de mil novecientos sesenta y cuatro.—Concepción González.—Srio.

1

No. 7866—B/U No. 852695—**₡** 4.30
Asunción Soto Somarriba, mayor de edad, casada, de oficios domésticos vecina de San Marcos, como seccionaria Cándida Esperanza, Segundo José, Manuel Aurelio, y Julio Edgar Ortega Alfaro pide sea declarada heredera, bienes, derechos y acciones que dejó al morir, doña Mercedes Alfaro, quien fue mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina San Marcos, derechos absolutos, dejando como bien de la sucesión, solar situado San Marcos de dieciséis varas de frente por cuarenta y ocho de fondo, inscrita No. 43, asiento IV, Folios 230 y 231, tomo 21, Registro Público Departamento de Carazo.

Quien tenga Derecho opóngase:

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe diez Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Ignacio López R.—Leónidas Sánchez.—Srio.

1

No. 7814—B/U No. 767400—**₡** 2.64

Pío del Carmen Rivera, este domicilio, unión hermanos, solicitan decláreseles herederos su madre María Catalina Rivera, todos

sus bienes, derechos, acciones. Coherederos, Alejandro e Indalecio Rivera.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Estelí, quince Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz, Sra. / 1

Citaciones de Procesados

No. 1436

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Francisco Picado Pérez de calidades ignoradas y José Díaz Rodríguez, mayor de edad, soltero, chofer y de este domicilio, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue, como autores del delito de Lesiones Graves cometido en la persona de Lorenzo Reyes Orozco, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio esta autoridad si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen capturar a los mencionados delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a las diez de la mañana del veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Corregido—chofer—Vale.—Testado—a—No Vale. Edgar Sotomayor Valdivia Juez 2o. de Distrito del Crimen Managua.—Fanny Manfut de Ulloa Secretaria. 1

No. 1437

Por segunda vez cítase y emplázase al procesado Tomás Dávila Molina, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones cometidas en la persona del señor Juan Molina González, mayor de edad, casado agricultor y del domicilio de La Trinidad; bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Sotomayor R., Srio. 1